

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL DESPACHO
700013103004

SECRETARIA. Señor Juez, informo a usted que por reparto verificado en la Oficina Judicial de esta ciudad, nos correspondió el conocimiento de la presente demanda Verbal promovida por el señor MANUEL JOSÉ SEQUEDA TAPIA, a través de apoderado judicial, contra ALVARO ENRIQUE ROSADO RICARDO, la Empresa de Transporte ESIVANS S.A.S. y como tercero civilmente responsable SEGUROS DEL ESTADO S. A.

Sincelejo, Sucre, 17 de agosto de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, diecisiete de agosto de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420230009300

El señor MANUEL JOSÉ SEQUEDA TAPIA, email: gloriamalenasequedabeltran@hotmail.com, a través de apoderado judicial, presentó demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual contra el señor ALVARO ENRIQUE ROSADO RICARDO, de quien se afirma, que por información suministrada a las autoridades de tránsito reside en la Carrera 24 No. 19-07, piso 3, esquina, Barrio 7 de agosto de Sincelejo, celular 3137254876, pero se desconoce otra información adicional, contra la Empresa de Transportes ESIVANS S.A.S. NIT. 8301026467, email: egtrans@hotmail.com, y contra SEGUROS DEL ESTADO S. A. NIT. 8600095786, email: juridico@segurosdelestado.com, como tercero civilmente responsable.

Resulta pertinente la observancia algunos requisitos dentro del trámite procesal en cumplimiento del presupuesto procesal demanda en forma como garantía de un debido proceso y efectivo derecho de contradicción.

El artículo 84 del CGP., exige como anexos de la demanda:

(...)

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos

del artículo 85”.

Con la demanda no se aporta la prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas demandadas.

Pues bien, en ejercicio del control de admisibilidad corresponde al despacho darle aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso, que en sus numerales 1 y 2 estipula:

“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley”.*

En virtud de lo anterior, se declarará inadmisibile la presente demanda, por lo que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane los defectos arriba señalados, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al abogado ALBERTO DE JESÚS ALVIZ TOUS, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.499.982 y T. P. No. 52.925 del C. S. de la Judicatura, email: albertoalviztous@gmail.com, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ